RESOLUCIÓN Nro 4 5 3 0 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

La Tesorería General Departamental de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y, en especial las conferidas por los artículos 48°, 326°, 327°, 376°, 381°,406° y 481° de la Ordenanza 014E de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, el artículo Trigésimo Quinto, trigésimo sexto, el artículo cuadragésimo Cuarto de la Ordenanza 04 de 2019, la cual modifica y adiciona algunos artículos del Estatuto Tributario Departamental de Arauca, en concordancia 691° del Estatuto Tributario Nacional y los Decretos Departamentales Nro. 606° de 2015, Nro.790° de 2019 y Nro.765 de 2020,a **IMPONER SANCIÓN POR NO DECLARAR**

VISTO

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo48º Administración y Control, de la Ordenanza 014E de 2017" La *competencia para el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, radica en la Administración Tributaria Departamental a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura funcional".* Y que en este sentido, las declaraciones deben presentarse de conformidad con lo establecido en el artículo42º de la Ordenanza 014E de 2017 modificado por el artículo 8º de la Ordenanza 04 de 2019, concordante con lo previsto en el artículo 106º de la Ley 633 de 2000; marco normativo que estipula que, los propietarios o poseedores de los vehículos gravados matriculados ante los organismos de tránsito habilitados en el Departamento de Arauca, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto sobre vehículos automotores dentro de los plazos fijados por la Administración Departamental. Por tanto, los contribuyentes, responsables u obligados del Impuesto Sobre Vehículos Automotores les corresponde el deber de presentar declaración por los periodos gravables, que para el presenta caso ha de haberse declarado las vigencias gravables 2019.

Que, el Impuesto sobre Vehículos Automotores del Departamento de Arauca se encuentra regulado por las disposiciones previstas en el artículo 138º y subsiguientes de la Ley 488 de 1998 y reglamentado por lo previsto en el Capítulo I, del Título I, del Libro I de la Ordenanza 014E de 2017 *"Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca"*, modificada por el Ordenanza 04 de 2019 *"Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca",* estableciendo en ella los elementos sustanciales del tributo así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contribuyentes.

RESOLUCIÓN Nro. 4 5 3 0 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

Que, producto de las acciones de investigación y fiscalización tributaria dentro del auto de apertura de expediente expedido el 17 de abril de 2023, se identificó y estableció que la contribuyente, responsable u obligada a:

INDIVIDUALIZACIÓN CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE, OBLIGADO, SUJETO DE CONTROL Y/O AGENTE TRIBUTARIO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	***ANGY KATHERINNE CASTELLANOS CASTAÑEDA***
PLACA	*FWQ51D*
IDENTIFICCIÓN / NIT	1.116.862.865
DIRECCIÓN	CR 13 # 1-70 B. KENNEDY
CIUDAD	TAME (ARAUCA)
CORREO ELECTRÓNICO	ketherin814@hotmail.com
CONTACTO TELEFÓNICO	3166256813

Quien no presentó la(s) declaración(es) de Impuesto Vehicular encontrándose actualmente vencido el término establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado *"pendiente por declarar y pagar"*, respecto de los tributos y periodos a saber:

TRIBUTO	*IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES*
PERIODO GRAVABLE	2019

Que, el término para declarar y pagar el Impuesto sobre Vehículos Automotores respecto de los periodos gravables 2019 se debe realizar conforme con lo previsto en el artículo 42° (Declaración y pago), y, de la Ordenanza 014E de 2017 en concordancia con el artículo 46°, 106° de la ley 633 de 2000; marco normativo que establece que:

> *"(...) Los propietarios o poseedores de los vehículos Gravados matriculados en el organismo de transito del departamento de Arauca, deberán declarar y pagar anualmente*

RESOLUCIÓN Nro 4 5 3 0 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

el Impuesto de vehículos automotores".

PARÁGRAFO PRIMERO. *La fecha límite de declaración y pago del impuesto para vehículos nuevos será la misma fecha de inscripción inicial en el Registro Único Nacional de Transito; y para aquellos que cambien de servicio público a particular, será la fecha en que se registró el cambio de servicio (...)".*

En ese orden de ideas, y de acuerdo a la normativa anteriormente citada el plazo para declarar y pagar fenece el día siguiente al plazo otorgado por la administración tributaria Departamental de Arauca, establecidos en los calendarios tributarios para los periodos antes mencionados.

Que, en desarrollo de las actuaciones del proceso de determinación oficial del tributo fue expedido acto administrativo a través del cual se dispuso emplazar a la contribuyente, responsable u obligado(a) ANGY KATHERINNE CASTELLANOS CASTAÑEDA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.862.865, notificado al interesado(a) el día 09 de julio de 2023, donde se le concedió al contribuyente responsable u obligado el término de un (1) mes para que procediera a presentar las declaraciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondientes gravables 2019; periodo actualmente vencido, contado a partir de la notificación de dicho acto. De igual forma, se le advirtió de las consecuencias que acarrearía el continuar con el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que, vencido el término anteriormente referido, el emplazado no presentó la declaración del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente a los periodos gravables 2019.

Que, por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente, responsable u obligado y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión del deber de declarar y pagar el Impuesto sobre Vehículos Automotoresde conformidad con lo establecido en el artículo 408º de la Ordenanza 014E de 2017, siendo procedente imponer la **sanción por no declarar**. Lo anterior en virtud de lo establecido por los artículos 472º, 480º y 481º ibídem, modificado por el artículo 36º, 41º y 44º de la Ordenanza 04 de 2019 respectivamente, que disponen:

Ordenanza 04 de 2019

RESOLUCIÓN Nro. 4 5 3 0 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

(...) ***ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.*** *Modificar el artículo 472º de la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas de Arauca, el cual quedará así:*

(...)

ARTÍCULO 472º. SANCIÓN MÍNIMA. El Valor Mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidar la persona o la entidad sometida a ella, o la Administración Departamental...

PARÁGRAFO: La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores (...) será de cinco (5) UVT...

... ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. *Modificar el artículo 480º de la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas de Arauca, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 480º. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente, o responsable que, estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado el emplazamiento para declarar, por parte de la secretaría de hacienda del departamento de Arauca, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.*

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable..."

RESOLUCIÓN Nro. 4 5 3 0 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

Es por ello que, es procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido en el **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Ordenanza 04 de 2019, el cual ordena modificar el artículo 481º de la ordenanza 014E de 2017que dispone:

> ***…" ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.*** *Modificar el artículo 481º de la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas de Arauca, el cual quedará así:*
>
> ***"ARTÍCULO 481º. SANCIÓN POR NO DECLARAR. (Conc. Art. 643 E.T., modificado Art. 284 Ley 1819 de 2016)*** *Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*
>
> *(…)*
>
> *4. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.*
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO PRIMERO: La sanción por no declarar establecida en este artículo en ningún caso podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 480º de la presente Ordenanza"…*

Además, es mediante auto Nro. 76 de fecha 9 de julio de 2023 , *"por medio del cual se da traslado por competencia de una actuación administrativa y tributaria",* se ordenó dar traslado de las actuaciones procesales constituidas en el Expediente Radicado Interno auto de apertura de fecha 17 de abril de 2023 por parte del área de Dirección de Rentas y Tesorería, al área de Tesorería General Departamental adscrita a la secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca para que, dentro del ámbito de sus facultades de continuidad con el trámite del proceso administrativo de determinación oficial sujeto de la actuación administrativa.

RESOLUCIÓN Nro. 4 5 3 0 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

Que, mediante auto Nro. 559 de fecha 11 de diciembre de 2023 *"auto por medio de la cual se avoca competencia de una actuación administrativa y tributaria"*, se ordenó avocar conocimiento de las actuaciones procesales constituidas en el expediente de apertura de actuación administrativa tributaria por parte del área de Dirección de Rentas y Tesorería, al área de Tesorería General Departamental adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca para que, dentro del ámbito de sus facultades de continuidad con el trámite del proceso administrativo de determinación oficial sujeto de la actuación administrativa.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Tesorera General Departamental de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer sanción por no declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores por los períodos gravables 2019, al contribuyente, responsable u obligado (a) **ANGY KATHERINNE CASTELLANOS CASTAÑEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.116.862.865,** en su calidad de propietario (a), poseedor (a) o usufructuario del vehículo auto motor de placa **FWQ51D,** de conformidad con lo previsto en el artículo 472° y 481° de la Ordenanza 014E de 2017, modificados por los artículos 36° y 44° de la ordenanza 04 de 2019 respectivamente se cuantifica así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	SANCIÓN
2019	$ 5.570.000.00	$ 212.000.00
TOTAL SANCIONES A CARGO		$ 212.000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 412° de la ordenanza 014E de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 414° y subsiguientes de la ordenanza 014E de 2017, el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra este acto, el contribuyente, responsable u obligado presente la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la

RESOLUCIÓN Nro. 4 5 3 0 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

administración, en cuyo caso el contribuyente, responsable u obligado, deberá liquidarla y pagarla al presente la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar. Esta sanción no podrá ser inferior a la sanción mínima prevista en el artículo 472º de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 36º de la Ordenanza 04 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 350º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordantes con lo previsto en el artículo 565º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, Arauca a los 2 2 DIC 2023

SUSY NAYIBE MOJICA GOMEZ
Tesorera General Departamental
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó	Bryam S. Suarez Rangel	Profesional jurídico de apoyo	
Proyectó	Carlos Honorio Ascanio Calderón	Profesional apoyo	